Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 094
Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ROBAYO VANEGAS
DEMANDADO: DAVID WILLOCKX
RADICACIÓN: 63 212 40 89 001 2022 000019-00

Se procede a decidir mediante esta providencia, si es admisible el proceso de la referencia por haber observado la parte interesada en el mismo, todas las prescripciones de ley, especialmente las de los artículos 82°, 83°, 84° y demás normas concordantes del C. G. del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda está bien dirigida, por cuanto este despacho es único en este municipio. La parte interesada ha establecido quien es el demandado, así como también ha manifestado que desconoce su domicilio. Ha hecho una relación clara de los hechos que sirven de fundamento a su pretensión, así como la pretensión respectiva. Ha solicitado y presentado las pruebas respectivas. Ha citado con precisión los fundamentos de derecho que sustentan su pretensión. Así como también la cuantía del proceso para establecer la competencia. También ha relacionado los domicilios de las partes, donde recibirán notificaciones personales.

Tampoco presenta indebida acumulación de pretensiones, y finalmente, la parte interesada ha cumplido también los requisitos del artículo 375° del C. G. del P. , por ello este despacho resolverá admitir la petición instaurada por el mencionado señor, y pasará a tomar las demás decisiones previstas en la ley para estos casos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Por los argumentos expuestos se procede a admitir la demanda de pertenencia ordinaria de menor cuantía, instaurada por el señor MIGUEL ANGEL ROBAYO VANEGAS mayor y vecino de este municipio, actuando por intermedio de su apoderado, en contra del señor DAVID WILLOCKX, de quien se desconoce el domicilio,

por la posesión un predio urbano, ubicado en este municipio de Córdoba, Quindío.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 375° del C. G. del P. se ordena la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-13684.

Por secretaría elabórense los respectivos oficios para tal Institución Pública.

TERCERO: Como la parte interesada manifiesta que desconoce el sitio de domicilio o residencia de la parte demandada, se ordena su emplazamiento mediante el procedimiento establecido en el artículo 108° del C. G. del P. Los diarios para hacer las publicaciones pueden ser los siguientes: La Crónica del Quindío, Diario del Otún y La Patria de Manizales, así como también mediante la fijación de un valla informativa del proceso con las especificaciones establecidas en el artículo 375° numeral 7° ibídem, en un lugar visible del inmueble, con vista a la calle principal. La parte interesada deberá aportar, antes de la expedición del fallo, fotografías de la referida valla donde consten sus dimensiones y el tamaño de la letra empleada en la misma, ello para la respectiva inscripción ordenada en los artículos 108° y 375° del C. G. del P.

Adviértasele a la parte interesada que la valla debe permanecer en el sitio donde se colocó hasta el final del proceso.

CUARTO: Acatando el numeral 6° del anterior artículo, infórmese de la admisión de la demanda a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Por secretaría elabórense los respectivos oficios.

QUINTO: Para dar cumplimiento al inciso 13 del artículo ya relacionado, en cuanto el interesado aporte las fotografías de la valla debidamente instalada en el sitio correspondiente, se ordena desde ya la inclusión de la demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (01) mes.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEXTO: Notifíquese personalmente la demanda al señor curador Ad-litem en cuanto se designe y posesione y córrasele el respectivo traslado.

SEPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido por la parte interesada al señor Abogado en Ejercicio IVAN TRUJILLO ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.376 de Armenia, y T. P. No. 65.713 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO **Nº 035**
DEL 30 DE MARZO DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
SECRETARIO